



## **D E C R E T O      N°      26419**

---

Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2020.-

### **Visto:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 18 de julio de 2020, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 736/20 GOB, N° 787/20 GOB, N° 833/20 GOB, N° 1.006/20 GOB, modificado por Decreto N° 1.054/20 GOB, el Decreto N° 1.160 GOB de fecha 29 de julio de 2020, la Resolución N° 006 S.D. de fecha 29 de julio de 2020; los Decretos N° 26.352 de fecha 29 de mayo de 2020, N° 26.368 de fecha 16 de junio de 2020 y N° 26.388 de fecha 7 de julio de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

### **Considerando:**

Que por el DNU N° 605 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social. Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos o Departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3°.

Que, por el artículo 5° del Decreto citado, se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de Distanciamiento Social, debiendo mantener una distancia mínima de dos (2 mts.) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que, en el artículo 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Que, asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos requeridos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y



requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, mediante el Decreto N° 665/20 GOB se autorizaron las salidas de esparcimiento y, conforme lo normado por los Decretos N° 736/20 GOB, 787/20 GOB, 833/20 GOB se autorizó el entrenamiento de distintas disciplinas y actividades deportivas y prácticas recreativas.

Que, cabe destacar en este sentido que por Decreto N° 1.006/20 GOB, modificado por Decreto N° 1.054/20 GOB se autorizó en el territorio provincial el funcionamiento de los gimnasios.

Que consecuentemente, éste Ejecutivo Municipal fue acompañando dichas decisiones mediante la sanción de los Decretos N° 26.352 de fecha 29 de mayo de 2020, N° 26.368 de fecha 16 de junio de 2020 y N° 26.388 de fecha 7 de julio de 2020.

Que, en esta etapa se pretende autorizar nuevas actividades físicas y deportivas, sólo para entrenamiento, que no impliquen contacto físico, individuales y/o con un número reducido de participantes (máximo 10 personas), incluidas las que se desarrollan en espacios cerrados, quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas.

Que, en este orden de ideas, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional 'COES' (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y, en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el Sr. Gobernador de la Provincia estima propicio permitir el desarrollo de los entrenamientos de las siguientes actividades en su modalidad no competitiva: Bochas, Tenis de Mesa, Ajedrez, Atletismo, Patín Artístico y Carrera, Motociclismo y Automovilismo, Beach Vóley, Pádel y Pelota Paleta en cancha cerrada, Gimnasia Deportiva, Natación y Esgrima, ello con las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 605/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente, a las determinadas por el COES, por las autoridades municipales o comunales y toda otra accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable.

Que, es intención del Poder Ejecutivo Provincial propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por



el COVID-19.

Que, el artículo 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Que, no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se busca garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las prácticas que por el presente se autorizan como así también la fiscalización de las pautas mínimas exigibles determinadas en el presente decreto.

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el artículo 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades así como también su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial.

Que, en ese sentido las actividades que se autorizan mediante el Decreto N° 1.160 GOB, deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso.

Que, conforme lo expresado, dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU 605/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y/o la comunicación constante de la información pertinente.

Que, el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 -regímenes de las



Municipalidades de Entre Ríos y el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.160/20 de fecha 29 de julio de 2020 y las Pautas Mínimas Exigibles que como ANEXO forman parte del mismo.

**Artículo 2º:** Autorízase el desarrollo –en el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay– de las actividades físicas y/o deportivas, en su modalidad no competitiva, que a continuación se detallan:

- Bochas
- Tenis de Mesa
- Ajedrez
- Atletismo
- Patín Artístico y Carrera
- Motociclismo y Automovilismo
- Beach Vóley
- Pádel (en cancha cerrada)
- Pelota Paleta (en cancha cerrada)
- Gimnasia Deportiva
- Natación
- Esgrima

**Artículo 3º:** Establécese que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5º y 7º del DNU N° 605/20 PEN, a las del Decreto N° 1.160 GOB, a las normativas del Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) aplicables, a los protocolos pertinentes y toda otra normativa accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente provincial, municipal.

**Artículo 4º:** Establézcase que los establecimientos que pretendan desarrollar las actividades autorizadas en el presente deberán contar con la autorización que, oportunamente y a tal efecto, emitirá la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

**Artículo 5º:** Instrúyase a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y a la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de la Municipalidad de Concepción del Uruguay para que, en forma conjunta, confeccionen la reglamentación



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

pertinente para cada una de las actividades autorizadas en la presente normativa.

**Artículo 6°**: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 7°**: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

**Artículo 8°**: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes